República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **4088991**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 9872485** y la tarjeta de abogado (a) **No. 158462**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 02 de febrero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y solicitud de medidas cautelares.

NANCY BETANCUR RAIGOZA
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	BERNARDO VILLEGAS GONZÁLEZ
RADICADO	170014003001**2024 0004**100

La presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **BERNARDO VILLEGAS GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 18822278 (Obligación No. 207410168407)

a. Por la suma de **diecisiete millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos noventa y nueve pesos ($17.887.799)** por concepto de **capital** respaldado el pagaré N° 18822278 con fecha de vencimiento el día 05 de diciembre de 2023.

b. Por los **intereses de plazo** por la suma de **un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y un pesos ($1.452.991),** desde el 10 de agosto de 2023 hasta el 5 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el pagaré N° 18822278.

c. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 06 de diciembre de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 18822278.

Pagaré N° 18822279 (Obligación No. 715645974)

d. Por la suma de **cuarenta y siete millones cincuenta y dos mil treinta y un pesos ($47.052.031)** por concepto de **capital** respaldado el pagaré N° 18822279 con fecha de vencimiento el día 05 de diciembre de 2023.

e. Por los **intereses de plazo** por la suma de **seis millones doscientos seis mil ochocientos veintitrés pesos ($6.206.823),** desde el 26 de

mayo de 2023 hasta el 5 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el pagaré N° 18822279.

f. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal d., causados desde el 06 de diciembre de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 18822279.

Pagaré N° 5288840007542229

g. Por la suma de un **millón seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta y cinco pesos ($1.655.775)** por concepto de **capital** respaldado el pagaré N° 5288840007542229 con fecha de vencimiento el día 05 de diciembre de 2023.

h. Por los **intereses de plazo** por la suma de **ochenta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos ($83.734),** desde el 08 de agosto de 2023 hasta el 05 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el pagaré N° 5288840007542229.

i. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal g., causados desde el 06 de diciembre de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 5288840007542229.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagarés N° 18822278, 18822279 y 5288840007542229) los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado **BERNARDO VILLEGAS GONZÁLEZ** podrá

realizarse al correo electrónico bernavillegas@hotmail.com.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ portador de la tarjeta profesional N° 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE [1]

[1] Publicado por estado No. 021 fijado el 8 de febrero de 2024 la 7:30 am.

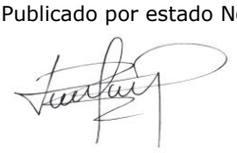

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2067f7e8fa8871f3a3f639f53c8a765e43a58ef40357df3fcc688a165c819f7**

Documento generado en 07/02/2024 06:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica